

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2202

Popayán, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	LUIS SEGUNDO BUITRON MUÑOZ
Demandado:	DERLY ESPERANZA BUITRON MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	190014003003-2023-00527-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

No se acreditó la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en caso de que se conozca, a la dirección física y/o electrónica indicada en la demanda, remitiendo al Juzgado el soporte de su entrega, dado que para esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada para que se decrete; por ello, no se exime del requisito de envío simultáneo del escrito de demanda a la parte demandada. Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que se realice la notificación a dirección electrónica al demandado, la parte demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP, o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por LUIS SEGUNDO BUITRON MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE REINALDO PISSO CORDOBA, contra DERLY ESPERANZA BUITRON MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE REINALDO PISSO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.542.720 y tarjeta profesional N° 49.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL